Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se determina que los Consejos Distritales den seguimiento y supervisión a los trabajos del Programa de Resultados Electorales Preliminares para el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018.

A n t e c e d e n t e s:

I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Federal), en materia Político-Electoral.

II. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el DOF el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General).

III. El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (Instituto Nacional) aprobó el Acuerdo INE/CG663/2016, por el que expidió el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral (Reglamento de Elecciones), el cual tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al Instituto Nacional y a los Organismos Públicos Locales (OPL) de las entidades federativas.

IV. El 5 de febrero de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México (Gaceta Oficial) la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local), cuyo artículo Primero transitorio establece que la Constitución Local entrará en vigor el 17 de septiembre de 2018, excepto por lo que hace a materia electoral, que estará vigente a partir del día siguiente de su publicación.

V. El 7 de junio de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial el Decreto por el que se expide el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código).

VI. El 4 de agosto de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Instituto Electoral) aprobó, mediante el Acuerdo IECM-ACU-CG-016-17, el Reglamento Interior del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Reglamento Interior).

VII. El 6 de octubre de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral declaró el inicio formal del Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018, conforme a la Convocatoria aprobada por el mismo órgano superior de dirección mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-038/2017.

VIII. En la misma fecha, mediante el Acuerdo IECM/ACU-CG-051/2017, el Consejo General del Instituto Electoral aprobó el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México por el que se declara el inicio formal de los trabajos del Comité especial que dará seguimiento a los programas y procedimientos para recabar y difundir tendencias y resultados preliminares electorales para el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018 (COREPRE 2018) y se designa a quien lo presidirá.

IX. El 17 de noviembre de 2017, el COREPRE 2018, en su primera sesión ordinaria, mediante Acuerdo COREPRE/08/2017, aprobó el Anteproyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral por el que se designa a la instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP).

X. El 22 de noviembre de 2017, mediante el acuerdo INE/CG565/2017, el Consejo General del Instituto Nacional modificó diversas disposiciones del Reglamento de Elecciones, en términos de los dispuesto por el Artículo 441 del propio Reglamento, a fin de ajustarlo a eventuales reformas en la normatividad electoral o bien, para

mejorar los procesos previstos o adecuarlos al contexto especifico de su aprobación.

En dicho Acuerdo se incluyen los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares (Lineamientos) mismos que establecen las bases y los procedimientos generales a los que deben sujetarse los OPL para la implementación y operación del PREP.

XI. El 29 de noviembre de 2017, de conformidad con el artículo 339, inciso a) del Reglamento de Elecciones, el Consejo General del Instituto Electoral aprobó, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-085/17, el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral por el que se designa a la Unidad Técnica de Servicios Informáticos (UTSI) instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP.

XII. El 30 de noviembre de 2017, de conformidad con el artículo 339, inciso b) del Reglamento de Elecciones, el Consejo General del Instituto Electoral aprobó, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-087/2017, el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral por el que se aprueba la integración del Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares (COTAPREP) para el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018.

XIII. El 1º de diciembre de 2017 se llevó a cabo la Sesión de Instalación del COTAPREP en la que se oficializó el inicio de los trabajos para la implementación del PREP para las Elecciones Ordinarias Locales 2017 – 2018.

XIV. El 23 de enero de 2018, el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México designó mediante acuerdo IECM/ACU-CG-011/2018 a los Consejeros Presidentes para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018 en los Consejos Distritales de los treinta y tres distritos electorales uninominales en que se divide el territorio de la Ciudad de México.

XV. El 25 de enero de 2018 el COTAPREP opinó favorablemente el Anteproyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se determina se instruya a los Consejos Distritales para que den seguimiento y supervisión a los trabajos del Programa de Resultados Electorales Preliminares para el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018.

XVI. El 31 de enero de 2018, el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad aprobó mediante acuerdo IECM/ACU-CG-025/2018 diversas modificaciones al Acuerdo IECM/ACU-CG-011/2018 en el que se designó a las Consejeras y los Consejeros Presidentes de los treinta tres Consejos Distritales del Instituto Electoral de la Ciudad de México para el Proceso Electoral Local 2017-2018 en cuanto hace a los distritos 8, 15, 16, 18 y 28 del Instituto Electoral de la Ciudad de México para el Proceso Electoral Local 2017-2018.

XVII. El 16 de febrero de 2018, el Instituto Nacional notificó al Instituto Electoral la ausencia de observaciones al Anteproyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se instruye a los Consejos Distritales para que den seguimiento y supervisión a los trabajos del Programa de Resultados Electorales Preliminares para el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018, resultado de su revisión.

C o n s i d e r a n d o:

1. Que conforme al artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado C, numeral 10 de la Constitución Federal, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional y de los OPL, que ejercerán las funciones no reservadas al Instituto Nacional.

2. Que en términos de lo dispuesto en los artículos 3, inciso h), 98, numerales 1 y 2 de la Ley General, los OPL están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios;

gozan de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones; son profesionales en su desempeño; se rigen por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; y son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la Ley General y las leyes locales correspondientes.

3. Que conforme a los artículos 46, primer párrafo, inciso e) de la Constitución Local; 30, 31, 32 y 33 del Código, el Instituto Electoral es la autoridad electoral depositaria de la función estatal de organizar las elecciones locales en la Ciudad de México, de carácter permanente y profesional en su desempeño; goza de autonomía técnica y de gestión así como presupuestal en su funcionamiento e independencia en sus decisiones; es de carácter especializado e imparcial; tiene personalidad jurídica y patrimonios propios y; se rige para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones contenidas en la Constitución Federal, la Ley General, la Constitución Local, la Ley Procesal de la Ciudad de México y el Código. Asimismo, sin vulnerar su autonomía, le son aplicables las disposiciones relativas de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente de la Ciudad de México.

4. Que conforme a los artículos 50, numeral 1 de la Constitución Local, y 36 del Código, el Instituto Electoral tiene a su cargo la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de la Jefatura de Gobierno, Diputaciones al Congreso y Alcaldías de la Ciudad de México, mediante los cuales se ejerce la ciudadanía.

5. Que de acuerdo con el artículo 8, fracciones I, IV y VI del Código, la democracia electoral en la Ciudad de México tiene entre sus fines garantizar el libre ejercicio de los derechos de la ciudadanía de votar y ser votados, impulsar la participación de los y las ciudadanas en la toma de decisiones públicas, así como fomentar una ciudadanía informada, crítica, participativa y dotada de valores democráticos.

6. Que de conformidad con lo previsto en el artículo 34 del Código, para el debido cumplimiento de sus atribuciones, y de acuerdo con su ámbito de competencia, establecido en la Constitución Federal, las Leyes Generales, la Constitución Local y el Código, el Instituto Electoral rige su actuación por los principios rectores de la función electoral. Asimismo, vela por la estricta observancia y cumplimiento de las disposiciones electorales, debiendo sancionar en el ámbito de sus atribuciones cualquier violación a las mismas y limita su intervención en los asuntos internos de los partidos políticos, conforme lo dictan las normas aplicables.

7. Que conforme al artículo 104, numeral 1, inciso k) de la Ley General, los OPL tienen entre sus funciones la de implementar y operar el PREP de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el Instituto Nacional.

8. Que en términos de lo dispuesto en el artículo 305, numeral 1, 2 y 4 de la Ley General, el PREP es el mecanismo de información electoral encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos asentados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas que se reciben en los Centros de Acopio y Transmisión de Datos autorizados por los OPL. Su objetivo será el de informar oportunamente bajo los principios de seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados y la información en todas sus fases a los OPL, los partidos políticos, coaliciones, candidatos, medios de comunicación y a la ciudadanía.

9. Asimismo, el PREP será un programa único cuyas reglas de operación serán emitidas por el Instituto Nacional con obligatoriedad para sus órganos y los de los Organismos Públicos Locales.

10. Que conforme a lo dispuesto en el artículo 36, párrafo tercero, numeral X, inciso m) del Código, el Instituto Electoral tiene la atribución de implementar el Programa de

Resultados Electorales Preliminares de las elecciones de la Ciudad de México, de conformidad con el Reglamento de Elecciones y demás lineamientos que emita el Instituto Nacional.

11. Que conforme a los lineamientos del Instituto Nacional, el PREP es el mecanismo de información electoral que recaba los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura de los datos asentados en las Actas de Escrutinio y Cómputo de las casillas que se reciben en Centros de Acopio y Transmisión de Datos, CATD, autorizados por el Instituto o por los OPL en el ámbito de su competencia.

12. Que de conformidad a lo señalado en el artículo 111 del Código, en cada una de las demarcaciones territoriales en que se divide la Ciudad de México, el Instituto Electoral contará con un órgano desconcentrado permanente denominado Dirección Distrital cabecera de demarcación, así como que durante los procesos electorales, el Consejo General del Instituto Electoral, contará temporalmente con los órganos desconcentrados necesarios para cubrir todos los Distritos electorales locales en que se divida la Ciudad de México.

13. Que de acuerdo al artículo 115 del Código, los Consejos Distritales son órganos colegiados de carácter temporal, que funcionan durante los procesos electorales, con facultades de decisión en el ámbito territorial que les corresponda. Para el cómputo de la elección de Alcaldías, el Consejo General designará a los Consejos Distritales que fungirán como Cabeceras de Alcaldías, considerando preferentemente los distritos en donde se encuentren las oficinas centrales de la Alcaldía de que se trate.

14. Que de conformidad a lo señalado en el artículo 123 del código, los Consejos Distritales funcionan en forma colegiada, mediante la celebración de sesiones públicas de carácter ordinario o extraordinario, convocadas por escrito, por la Consejera o el Consejero Presidente Distrital, así como que asume sus

determinaciones por mayoría de votos donde en caso de empate el Consejero Presidente Distrital tiene voto de calidad y donde su operación y funcionamiento se sujetará a las disposiciones del mismo Código y las contenidas en el Reglamento que expida el Consejo General.

15. Que en términos del artículo 126, fracciones I, XI y XIV del Código, los Consejos Distritales tienen como atribuciones vigilar la observancia del Código y de los acuerdos y resoluciones de las autoridades electorales, recibir los paquetes electorales y la documentación relativa a las elecciones de Jefe de Gobierno, Diputados del Congreso de la Ciudad de México, Alcaldes y Concejales, así como las demás que les asigne el Consejo General. En tal virtud, les corresponde vigilar actuaciones relacionadas con el PREP, por lo que se estima pertinente determinar que los Consejos Distritales den seguimiento y supervisión a los trabajos del referido Programa.

16. Que ello, es con la finalidad de cumplir con mayor precisión el objetivo del PREP, señalado por el artículo 453 del Código y consistente en "informar oportunamente bajo los principios de seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados y la información en todas sus fases a las autoridades electorales, los partidos políticos, coaliciones, candidatos, medios de comunicación y a la ciudadanía".

17. Que conforme a lo establecido el Anexo 13 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral – Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares, en su Título IV 'Del seguimiento a la implementación y operación del PREP de las Elecciones Locales', numeral 33, No. 12, el Acuerdo por el que se determine que los Consejos Distritales den seguimiento y supervisión a los trabajos del Programa de Resultados Electorales Preliminares para el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018, deberá ser aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral al menos cuatro meses antes del día de la Jornada Electoral y remitido al Instituto Nacional.

Por lo expuesto y fundado en las consideraciones de hecho y de derecho, el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, en ejercicio de las facultades constitucionales, legales, reglamentarias y reservadas que tiene conferidas, emite el siguiente:

A c u e r d o:

PRIMERO. Se determina que los Consejos Distritales den seguimiento y supervisión a los trabajos del Programa de Resultados Electorales Preliminares para el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018, en términos de sus atribuciones y con fundamento en los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares.

SEGUNDO. Se instruye a las y los Presidentes de los Consejos Distritales para que durante los trabajos de implementación y operación, dejen constancia del cumplimiento de sus responsabilidades mediante la elaboración de informes, cuya periodicidad y especificaciones se establecerán por medio del Secretario Ejecutivo; mismos que deberán remitir a la Unidad Técnica de Servicios Informáticos para que por su conducto se presenten a la Secretaría Ejecutiva y ésta informe al Consejo General del Instituto.

TERCERO. Se instruye al Secretario Ejecutivo, para que por medio de la Unidad Técnica de Archivo, Logística y Apoyo a los Órganos Desconcentrados, haga el presente acuerdo del conocimiento de los Consejos Distritales para su cumplimiento.

CUARTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo, haga de conocimiento del Instituto Nacional Electoral lo aprobado por este órgano de Dirección.

QUINTO. Realícense las adecuaciones procedentes en virtud de la determinación asumida por el Consejo General, en el apartado de Transparencia de la página de Internet *www.iecm.mx* y difúndase la misma en las redes sociales de este Instituto Electoral.

SEXTO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

SÉPTIMO. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, en los estrados del Instituto Electoral, tanto en oficinas centrales, como en sus treinta y tres Órganos Descentrados, y en la página de internet *www.iecm.mx*.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral, en sesión pública el uno de marzo de dos mil dieciocho, firmando al calce el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77, fracción VII y 79, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.

Mtro. Mario Velázquez Miranda
Consejero Presidente

Lic. Rubén Geraldo Venegas
Secretario Ejecutivo